Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 18 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* A fin de adecuar y actualizar dicho ordenamiento en lo relativo a la denominación ciudadana de vecino.

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 828**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado,** **por el que** **se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de adecuar y actualizar dicho ordenamiento en lo relativo a la denominación ciudadana de vecino, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como bien lo apuntó desde la 58º Legislatura el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, el municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas que, en algún momento de la historia, operó dentro de una extensa red de órganos administrativos que permitían controlar la vida social en todas sus esferas.

Si bien el poder político ha buscado centralizar la voluntad colectiva, lentamente la división territorial se volvió una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad y distintivo cultural de cada localidad.

En el caso de Coahuila, los municipios se configuraron en función, si bien de sus características naturales, también de otros factores, como los relacionados con su densidad poblacional y las necesidades ciudadanas.

El propio Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresa, en su artículo 2º, que el municipio “es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado”, misma que incide, mediante una participación democrática, “en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral”.

El mismo ordenamiento establece que “los elementos que conforman el Municipio Libre son: su población, territorio, la organización y el funcionamiento de sus órganos de gobierno y su hacienda”. De esto se deduce, entre otras cosas, que, sin suficiente población, no hay municipio.

Esta idea se ve reforzada en el artículo 11, el cual establece que: “La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus competencias y no implique disminución en la calidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos.”

“En todo caso --precisa el referido artículo--, para la creación de un nuevo municipio deberán, por lo menos, satisfacerse los requisitos siguientes: I. Contar con una población de más de veinticinco mil habitantes; II. Comprobar que se cuenta con los recursos suficientes para crear la infraestructura administrativa necesaria; proveer a su sostenimiento, ejercer las funciones que le son propias y prestar los servicios públicos municipales que requiera la comunidad; III. Escuchar la opinión del ayuntamiento o los ayuntamientos involucrados, así como de la población...”

El artículo 150 también dispone que incluso para la integración del Plan Municipal de Desarrollo se “...debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada municipio”.

La fracción I del artículo 153 define al diagnóstico para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, como “*el estudio de la situación actual y previsible del municipio que sirve para conocer las condiciones de su territorio y población e identificar las necesidades, problemas, oportunidades y recursos potenciales de desarrollo...”*

Las anteriores referencias nos ilustran ampliamente sobre el hecho de que el factor demográfico y la participación ciudadana son esenciales, y hasta determinantes, para el efecto de planear correctamente el desarrollo y, en particular, calcular hasta qué punto se requiere ampliar la calidad y capacidad en materia de prestación de servicios: agua potable, electricidad, telecomunicaciones, educación, transporte, atención médica, etcétera.

Por consiguiente, es importante que los ayuntamientos, incluso en el caso de las zonas metropolitanas, posean algún grado de certeza sobre la cantidad de habitantes que, en un momento determinado, viven permanentemente en cada municipio, considerando la población flotante, así como a los ciudadanos que, a causa de sus largas ausencias, pierden arraigo y, por lo tanto, injerencia en los asuntos públicos municipales.

En esta maraña de procesos y posibilidades que experimentan los municipios y sus correspondientes cabildos, es imperativo contextualizar la teoría y práctica municipal, insertándola como una corriente más de la dinámica social que complementa la complejidad de los acontecimientos nacionales, entre ellos, la actual pandemia por Covid-19.

A pesar de las implicaciones económicas y jurídicas que les acarrea en los ámbitos político, electoral y civil, entre otros, hoy día muchos ciudadanos se ven precisados a abandonar temporalmente, y a veces de manera definitiva, sus ciudades y municipios de origen.

En efecto, la nueva dinámica económica, social y política, inmersa en las nuevas condiciones de globalidad y modernidad, obliga a la población a movilizarse constantemente y, en muchos casos, a radicar por largos periodos fuera de sus lugares donde tradicionalmente han radicado.

La pandemia que azota actualmente al país, y de manera contundente a Coahuila, es uno de los motivos por los que frecuentemente los contagiados y sus familiares tienen que trasladarse a centros de atención médica mejor equipados y atendidos. Paralelamente, se siguen dando muchos casos de emigración por cuestiones educativas, laborales, profesionales y políticas.

Por lo demás, estimo que, debido a la creciente necesidad de emigrar temporalmente, deben incluirse en los supuestos de ausencia que contempla la ley en cuestión nuevas excepciones que permitan a los coahuilense mantener su categoría de vecinos en los municipios de donde son originarios y así conservar los derechos y ventajas que les ofrece tal denominación.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 18. La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

I. ... a la II. ...

III. Por ausencia debida a la realización de estudios o actividades **académicas,** científicas, profesionales**, artísticas y/o por participar en eventos culturales.**

**IV. Por ausencia en razón de someterse a estudios clínicos prolongados, a terapias de larga duración o por hospitalización a causa de accidentes, enfermedades comunes, crónicas o epidémicas.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de septiembre de 2020**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**